



ADIDA

ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA

ALTERNANCIA Y REGRESO A SEDES DE TRABAJO RESOLUCIÓN 2020060115783/9/11/2020 VS COMUNICADO 23/11/2020.

Comenzaremos manifestando que la resolución 2020060115783/9/11/2020, técnicamente no debió haber sido denominada así, pues las resoluciones se hacen para resolver, lo que en derecho se conoce como el derecho rogado (Resolución de una petición de pensión, cesantías, auxilio funerario, seguro por muerte etc.). Debíó haberse dado el nombre de decreto.

La otra situación reprochable es que un acto administrativo se utilice para intimidar servidores públicos, para el caso, docentes y directivos docentes, como se hace en el comunicado del 23/11/2020, que en nuestro sentir violenta todos los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 constitucional (igualdad, MORALIDAD, eficacia, economía, celeridad, IMPARCIALIDAD y publicidad. También, presumimos, se violenta el Estado Social de Derecho, la dignidad humana y el principio general del trabajo de que “La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana, ni los derechos de los trabajadores”

Se presume maliciosa la manifestación que se hace en uno de los últimos párrafos del comunicado después de haber enumerado el artículo 4º de la 2020060115783/9/11/2020, en donde se escribe: “ Así las cosas es de obligatorio cumplimiento que los directivos docentes y administrativos que tengan que atender a la comunidad educativa a partir de las fechas establecidas en las normas citadas, DEBEN VOLVER A SUS TERRITORIOS so pena de ser reportados por sus inmediatos superiores a la Dirección de Talento Humano con el fin de iniciar los procesos disciplinarios a que haya lugar por el incumplimiento de funciones y días no laborados, obviamente atendiendo al debido proceso”. Sobre el anterior párrafo es malicioso, púes en el artículo 4º de la resolución en mención se hace alusión a 6 fechas (17/11/2020 – 18/01/21 – 11/01/21 – 1/03/21- 18/01/2021 – 28/02/21. Una vez enumeradas esas fechas, entonces se manifiesta, en tono amenazante: “Así las cosas, es de obligatorio cumplimiento que los directivos, los docentes, y administrativos que tengan que atender a la comunidad educativa a partir de las fechas establecidas en las normas citadas DEBEN VOLVER A SUS TERRITORIOS so pena de ser reportados por sus inmediatos superiores a la Dirección de Talento Humano con el fin de iniciar los procesos disciplinarios a que haya lugar por el incumplimiento de funciones y días no laborados, obviamente atendiendo al debido proceso” Aquí la funcionaria ni siquiera presume, sino que afirma y ratificamos la malicia al manifestar “ (...) en las fechas establecidas”, afirmación que contradice la manifestación que hacen en mayúscula para resaltarla “(...) DEBEN VOLVER A SUS TERRITORIOS (...)” Es más, al hacer la siguiente manifestación “ (...) que tengan que atender a la comunidad educativa (...), entonces si hay alternancia, quienes tiene que estar en el territorio son solamente los educadores que orienten clases en los grados y grupos sometidos a la alternancia.

También se antoja maliciosa como se utiliza una conjunción y disyunción en el comunicado que no trae la norma, pues en la resolución del 9 de noviembre se manifiesta textualmente “El Ministerio de Salud expidió la circular externa 030 del 8 de mayo del 2020 aquellos

“Forjando desde la lucha, la Defensa de la Educación Pública”

Calle 57 No.42-70- Conmutador: 2291000 - página: adida.org.co - E-mail: adida@adida.org.co - NIT: 890904134-8

Medellín-Antioquia. Personería Jurídica No.602 del 15 de noviembre de 1951.

Afiliada a FECODE-CUT



ADIDA

ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA

directivos, docentes y administrativos que tengan más de 60 años **y/o** tengan comorbilidades (...). Es notorio que se han leído la circular externa 030 del 8 de mayo del 2020 del Ministerio de Salud, en la que hace algunas aclaraciones sobre el trabajo remoto o a distancia de mayores de 60 años.

- Ahí se aclara que son dos grupos, **los mayores de 60 años y trabajadores que presentan morbilidades preexistentes, sin importar la edad, identificadas como riesgo para COVID 19**, entre las cuales se enuncian:
 - Personas con enfermedad pulmonar o crónica o asma de moderada a grave.
 - Personas con afecciones cardiacas graves.
 - Personas con sistema inmunitario deprimido (Tratamiento de cáncer, fumadores, trasplante de órgano o médula espinal, deficiencias inmunitarias, control inadecuado del VIH O SIDA, el uso prolongado de corticosteroides y otros medicamentos que debilitan el sistema inmunitario, etc)
 - Personas con obesidad grave.
 - Personas con diabetes.
 - Personas con enfermedad renal crónica en tratamiento de diálisis

Igualmente se hace alusión a normas obsoletas, hoy superadas por otras, como la mención que se hace del decreto 1647 de 1967, que lleva a presumir una falsa motivación y además es una prohibición contenida en la ley 734 de 2002.

Para terminar, llamo la atención, tanto a los funcionarios de la Secretaria de Educación Departamental de Antioquia y de los directivos de docentes que nos remitamos a dos normas:

- La resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, "Por la cual se proroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones. Con ella se PROLONGA LA EMERGENCIA SANITARIA hasta el 30 de noviembre del 2020, se prohíben las aglomeraciones y reuniones de más de 50 personas, etc. En este caso podría pedirse la inaplicación de la resolución cuestionada y la aplicación de la 1462 por efectos de ser contradictorias y porque la anterior es de superior jerarquía. Igual un comunicado como el que se analizó, en principio podríamos decir no es un acto administrativo vinculante, a menos de que este disfrazado.
- El decreto 1168 de 2020, establece en su artículo 8. Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.
- Ya en el artículo 10 manifiesta: Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue. Los gobernadores y alcaldes que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto serán sujetos de las sanciones a que haya lugar. Presumimos, que con el comunicado, que se nos antoja sea un acto administrativo estarían haciendo incurrir a los docentes en la violación de las medidas sanitarias.

"Forjando desde la lucha, la Defensa de la Educación Pública"

Calle 57 No.42-70- Conmutador: 2291000 - página: adida.org.co - E-mail: adida@adida.org.co - NIT: 890904134-8
Medellín-Antioquia. Personería Jurídica No.602 del 15 de noviembre de 1951.
Afiada a FECODE-CUT



ADIDA

ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA

- Querremos dejar claro también que las declaraciones hechas por la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia a los medios de comunicación, que comprometían a esa dependencia, presumimos que además de violentar principios del artículo 209 de la Constitución ya enunciados y sobre todo el PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA (La confianza legítima se erige como garantía del administrado frente a cambios bruscos e inesperados de las autoridades públicas - trátase de órgano legislativo, administración pública o autoridades judiciales - (...)). Razón por demás para solicitar nuevamente la inaplicación de la resolución y el comunicado aquí cuestionados.

CONCLUSIÓN:

- Los educadores de los grados 11º, CLEI 6º y los profesores de los grados 12 y 13 de las normales, solo tiene dos alternativas:
 - Acogerse a la desobediencia civil.
 - Acogerse a la alternancia exigiendo la garantía de que todos, absolutamente todos los más de 180 protocolos contenidos en las resoluciones 666 del 2020, los lineamientos del M.E.N. y sus 12 anexos y la resolución 1721 del 2020 y solicitando la entreguen copia de la aprobación definitiva de todos los protocolos de parte de la Secretaría de Salud del Municipio. Si requiere apoyo puede acudir al personero municipal, quien ya debe haber recibido la instrucción desde la defensoría del pueblo producto de la petición hecha por ADIDA.
- Los demás educadores, de acuerdo con lo manifestado en este documento seguirán con el trabajo en casa, cualquier casa o trabajo remoto, sin que haya norma nacional que los obligue a estar en el municipio de la sede del establecimiento al que está adscrito, eso sí cumpliendo rigurosamente sus compromisos académicos con sus estudiantes y guardando, celosamente, todas las evidencias que dan fe de su trabajo.
- Igualmente, se les comunica a los docentes que la doctora YUCELLY RINCON TORRADO, Defensora del Pueblo, Regional Antioquia. Solicitó a cada uno de los personeros acompañar la implementación del proceso de alternancia en los diferentes municipios e informar a este despacho las acciones adelantadas para el cumplimiento de la resolución 666 del 24 de abril de 2020 y la resolución 1721 de 2020, bajo el modelo de alternancia en las diferentes instituciones del departamento de Antioquia, en los municipios que se ha dado la implementación. En el mismo sentido desde la defensoría se envió comunicación a la Secretaría de Educación departamental, doctora Alexandra Peláez Botero.




JUNTA DIRECTIVA DE ADIDA -2018-2022

Medellín, noviembre de 2020

Elaborado por: el doctor Gustavo León Ramírez, Asesor Jurídico-ADIDA/Secretaría de Asuntos Laborales.

“Forjando desde la lucha, la Defensa de la Educación Pública”

Calle 57 No.42-70- Conmutador: 2291000 - página: adida.org.co - E-mail: adida@adida.org.co - NIT: 890904134-8
Medellín-Antioquia. Personería Jurídica No.602 del 15 de noviembre de 1951.
Afiada a FECODE-CUT

CANALES:  WWW.ADIDA.ORG.CO  ADIDA  ADIDASINDICATO